



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2021-00170-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800-037-800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
DEMANDADO: WILLIAM CAICEDO CUELLAR CC: 1.005.850.771 SIN CORREO.

Mediante providencia de fecha 5 de agosto de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA cuantía, a cargo del demandado WILLIAM CAICEDO CUELLAR, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. **\$7.999.120.00**, por concepto de capital, representado en el pagaré 066136100008074, obligación No. 725066130105447, aportado con la demanda.
- 1.2. **\$1.713.187.00** que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 23 de julio de 2019 hasta 23 de julio de 2020 tal y como lo indica el estado de endeudamiento anexa a la presente demanda.
- 1.3. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, sobre el capital reclamado en el punto 1.1 desde 24 de julio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia.

A la demandada le se notificó mediante comunicaciones enviadas mediante correo, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado WILLIAM CAICEDO CUELLAR, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 500.000 = M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 011, hoy 25 de enero de 2022.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.

